

FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 22 de Agosto del 2019

PROCESO ADMINISTRATIVO DE : VERIFICACIÓN PATRIMONIAL NOMBRE DEL VERIFICADO : JORGE ALBERTO DESAYES

**ALBIR** 

CODIGO DE RESOLUCIÓN : CGR-RDP-2120-19

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Que en cumplimiento del plan anual de verificación de la Dirección de Probidad, aprobado por el Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, en sesión ordinaria número mil ciento veintiuno (1,121), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, se emitió el Informe Técnico de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia: DGJ-DP-18-(131)-08-2019,, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que durante el curso del proceso administrativo de verificación se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política y la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, pues en fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, a las once y cuarenta minutos de la mañana, se notificó el inicio del proceso al señor JORGE ALBERTO DESAYES ALBIR, en su calidad de responsable de la dirección general de generaciones de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), a quien se le dio intervención de ley y se le tuvo como parte dentro del proceso incoado, se le notificaron las inconsistencias preliminares y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus aclaraciones, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. Que recibida la contestación de dichas inconsistencias, se procedió al respectivo análisis para el desvanecimiento total o parcial de la misma. Finalmente, una vez cumplidos los trámites de ley y aplicados los procedimientos de rigor, el informe en conclusión determina que se cumplió con lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

## I.- RELACIÓN DE HECHO

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular y que al ser constatada con la información contenida en la declaración patrimonial de inicio rendida por el señor **JORGE ALBERTO DESAYES ALBIR**, en su calidad de responsable de la dirección general de generaciones de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), en fecha veintiséis de julio del año dos mil dieciocho ante esta entidad fiscalizadora, se determinaron



inconsistencias, siendo éstas: 1) Conforme certificación registral emitida por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, el servidor público figura como socio en: a) Compañía de Desarrollo Eléctrico, Sociedad Anónima, inscrita bajo el No. 22763-B5, Tomo: 814-B5, Páginas: 486-493, registrada desde el veintiséis de marzo del año dos mil uno: y b) Empresa de Desarrollo Eléctrico. Sociedad Anónima, inscrita bajo el No. 23661-B-5, Tomo: 838-B-5, Páginas: 181-187, inscrita el diez de abril del año dos mil dos; y 2) Conforme certificación emitida por el Registro Público Inmueble y Mercantil del Departamento de Nueva Segovia, el servidor público, es dueño en comunidad con otros de la Finca Número 2653, Tomo: 43/126, Folio: 288/231, Asiento: 3°. Los bienes descritos no se reflejan en la declaración patrimonial del verificado, hechos que contradicen lo dispuesto en el artículo 21, numerales 1) y 4) de la Ley, No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos al establecer que en la Declaración Patrimonial el servidor público, deberá detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo y pasivo, el de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad conforme a la Ley. Estos activos y pasivos deberán presentar en forma clara y detallada, determinando en valor estimado de cada uno de ellos y en particular, los derechos sobre los bienes inmuebles, indicando número, tomo, folio, asiento registral y oficina de registro en que consta su inscripción, enajenación, gravamen o cualquier operación realizada sobre los mismos; asimismo las acciones o cuotas de participación en sociedades civiles o mercantiles nacionales o extranjeras, indicando los datos de su registro y la oficina donde constan; la naturaleza, valor, serie y número de la emisión y descripción de los títulos que contienen las acciones o cuotas de participación declaren, así como su calidad de miembro de la Junta Directiva o de Consejo Directivo de las sociedades referidas.

### II.- ALEGATOS DEL VERIFICADO

Que en cumplimiento de las diligencias mínimas del debido proceso y sobre la base de los artículos 52, 53, numeral 5), y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, mediante correo electrónico en fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, le fueron notificados los resultados preliminares de las inconsistencias expuesta anteriormente, al señor JORGE ALBERTO DESAYES ALBIR, de cargo expresado, a quien se le concedió el término de quince (15) días para que ejerciera su derecho y presentara sus alegatos: lo que hizo mediante escritos de fechas cinco, doce, dieciocho de junio y dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve respectivamente, en el que manifestó: "Por una omisión no declaré que fuera socio en la Comisión de Desarrollo Eléctrico, Sociedad Anónima ni en la Sociedad Empresas de Desarrollo Eléctrico, Sociedad Anónima, ya que estas personas jurídicas son de vieja data según datos registrales cuyas constituciones se dieron en los años dos mil uno y dos mil dos: casi veinte años después, donde no efectuaron ninguna actividad comercial. Adjuntando fotocopia de Escrituras de Constituciones de ambas sociedades: señaló que ni siguiera la Compañía de Desarrollo Eléctrico, Sociedad Anónima está inscrita como comerciante. Agregando además, que ambas no se encuentran inscritas en la base de datos de la Dirección General de Ingresos, por ende no tienen registro único del contribuyente lo que les impide efectuar actividad económica alguna; así mismo,



expresó que ya no es socio por haber cedido sus acciones, presentando Escritura Pública de Cesión y Traspaso de Acciones. En relación a la finca número 2653, manifestó que no es participe en comunidad de esa propiedad, demostrando con ello certificación registral, extendida por el Registro Público Auxiliar de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Ocotal, departamento de Nueva Segovia.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

Que para determinar si los alegatos del verificado constituyen justificación pertinente para desvanecer total o parcialmente la inconsistencia que le fue debidamente notificada como parte del debido proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, numeral 6) de la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora de los bienes y recursos del Estado, se procedió a su estudio y análisis. En este sentido, en cuanto a la pretensión de justificación que hace y que está relacionado en el acápite alegatos del verificado que antecede a este considerando, determinándose que las inconsistencias debidamente notificadas se desvanecen en su totalidad, por cuanto demostró a través de Escritura Pública Número Setenta y Tres (73), ante el Notario José Guido Rosales, que vendió, cedió y traspasó a la señora Ligia María Ramírez Merlo todas las acciones de ambas sociedades. En relación a la finca número 2653, demostró mediante certificado registral del doce de junio del año dos mil diecinueve, emitido por el registrador público auxiliar de la propiedad inmueble y mercantil del departamento de Ocotal, Nueva Segovia, que la propiedad inscrita bajo el número 2653, tomo: 43/126, folios: 288 y 251, asiento: 3°, pertenece a los señores Iris Margenia, Sagrario de Fátima, Dilcia María y José Noel todos de apellidos Paguagua Marín; es decir no le pertenece al servidor público ni a ningún miembro de su núcleo familiar. Por lo antes en la presente causa administrativa, no se determinará ningún tipo de responsabilidad, v así deberá declararse.

### **POR TANTO**:

Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado;

#### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Apruébese el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad

de la Dirección General Jurídica de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-18-(131)-08-2019**.

SEGUNDO: No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor

JORGE ALBERTO DESAYES ALBIR, en su calidad de responsable de la dirección general de generaciones de la

Empresa Nicaragüense de Electricidad. (ENEL)



La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

**Dra. María José Mejía García**Presidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ C/c. Expediente (131) Consecutivo M/López